



Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00064191-NEU-LEGAL#MG- DESTITUCIÓN CESANTÍA OF. SUBINSPECTOR PABLO ERNESTO PARADA.

VISTO:

El expediente físico N° 8781-001099/2018 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, en trámite bajo expediente electrónico EX2020-00064191-NEU-LEGAL#MG; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente consignado en el Visto, y por Resolución N° 159/18 “JP” de fecha 06 de febrero de 2018, Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicita al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Oficial Subinspector Pablo Ernesto Parada, D.N.I. N° 23.001.642, legajo personal 661.639/0, siendo el efectivo policial notificado de dicha norma el día 19 de marzo de 2018;

Que los hechos que se le atribuyen al referido Oficial Subinspector se describen con amplitud en el Fallo N° 55/17 de fecha 07 de diciembre de 2017 del Tribunal Disciplinario Policial, antecedente necesario de la presente actuación conforme el artículo 58 del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante R.A.A.P.), por su carácter vinculante y al no observarse grave error de derecho no subsanable que implique violación de alguna garantía constitucional;

Que los actuados se originan a raíz de la Disposición Interna N° 114/16 “DSJA” de fecha 04 de octubre de 2016, emitida desde la Dirección Seguridad Interior Junín de los Andes, que determinó la instrucción de una Actuación Preliminar Administrativa, conforme lo previsto en el artículo 105 del R.A.A.P., en relación a una serie de irregularidades detectadas en elementos secuestrados por personal policial del Destacamento Nahuel Huapi, ello al momento de intervenir en un siniestro vial registrado el día 26 de septiembre de 2016, alrededor de las 07:20 horas, en Ruta N° 237 kilómetro 1623, Rincón Chico, que resultara en el deceso de un ciudadano;

Que en fecha 04 de octubre de 2016, el Oficial Subinspector Pablo Rivera, personal con servicio en el Destacamento Nahuel Huapi, cursa parte informativo a la superioridad haciendo conocer que encontrándose realizando tareas de limpieza fue hallado un televisor Smart tv 40”, aparentemente oculto en el interior de una obra de precaria construcción, encontrándose en las mismas condiciones demás objetos, como luminarias de emergencia, un proyector y extensiones de cables eléctricos, en el sector del altillo y alacena de la mencionada Unidad Policial;

Que de averiguaciones practicadas se establece que los mismos se tratan de elementos secuestrados en

circunstancias de haberse producido el referido siniestro vial, donde intervino el Oficial Subinspector Parada realizando las diligencias de rigor, quien al momento de ser consultado acusó que lo incautado fue entregado al señor Armando Omar Capo y que el televisor fue cedido en carácter de donación por dicho ciudadano, circunstancia posteriormente desmentida por el Director del Centro de Administración del INCAA de la Provincia de Río Negro;

Que por las circunstancias expuestas se iniciaron las actuaciones judiciales rotuladas: “FISCALIA V. LA ANGOSTURA S/INVESTIGACIÓN”, Legajo N° 19460/2016, con intervención de la Fiscalía de la IV Circunscripción Judicial;

Que en la esfera administrativa, mediante Disposición Interna N° 253/16 “SS” de fecha 15 de octubre de 2016, emitida desde Superintendencia de Seguridad, la Actuación Preliminar Administrativa iniciada por Disposición N° 114/16 fue convertida en la instrucción de un Sumario Administrativo tendiente a investigar la conducta del Oficial Subinspector Pablo Ernesto Parada y del Cabo Primero Luis Alberto Mendoza por la presunta transgresión a la falta prevista en el artículo A-1-14 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.), toda vez que de los elementos de prueba reunidos surge que ambos efectivos se encontrarían involucrados en el momento de la entrega al ciudadano Capo de lo secuestrado, omitiendo plasmar en el acta correspondiente la totalidad de los artefactos que se encontraban en su órbita de custodia, declarando argumentaciones falaces al momento del hallazgo de los objetos ocultos;

Que los actuados disciplinarios se sustanciaron en sede de la Dirección Asuntos Internos, y conforme los elementos obrantes y de su confornte, se llamó a prestar Declaración Indagatoria Administrativa a los citados efectivos policiales, por el encuadre reglamentario imputable previsto en los artículos A-1-4 y C-1-3 del R.R.D.P, quienes se prestaron al acto respectivamente, realizando su declaración, cuyos argumentos no llegaron a desvirtuar y/o modificar los hechos y el encuadre reglamentario de imputación, concluyendo la Instrucción en solicitar a la superioridad la elevación de los actuados a plenario, conforme lo previsto en el artículo 29, inciso 1) del R.A.A.P.;

Que la Secretaría del Tribunal Disciplinario Policial emite dictamen compartiendo parcialmente la opinión de la Instrucción, entendiendo que los imputados deben responder en etapa de plenario policial respecto a las faltas previstas en los artículos C-1-3 y A-2-6 del R.R.D.P;

Que en tal sentido, desde Subjefatura de Policía se emitió la Disposición Interna N° 310/17 “SJ” de fecha 26 de abril de 2017, por la que se dispuso la elevación a plenario policial de los actuados, conforme lo estipulado en el artículo 29, inciso 1) del R.A.A.P, ello a efectos de que el Oficial Subinspector Pablo Ernesto Parada y el Cabo Primero Luis Alberto Mendoza respondan por las faltas previstas en los artículos C-1-3 y A-2-6 del R.R.D.P;

Que la Secretaría del Tribunal Disciplinario Policial emite nuevo dictamen, considerando oportuno reservar los actuados hasta tanto se obtenga alguna decisión judicial o información del estado de la misma, criterio que el señor Subjefe de Policía no compartió, disponiendo el cumplimiento de lo ordenado mediante la disposición arriba citada;

Que a través del Fallo N° 55/17 el Tribunal Disciplinario Policial aceptó íntegramente el acuerdo presentado por las partes, declarándose a los imputados administrativamente responsables de la comisión de las faltas administrativas enrostradas en la carátula, y solicitando a la Jefatura de Policía la aplicación de una sanción expulsiva consistente en destitución por cesantía para con el Oficial Subinspector Pablo Ernesto Parada, conforme lo previsto en el artículo 13, inciso 3) y concordantes del R.R.D.P. y el artículo 56, inciso a) de la Ley 715, supeditada la sanción a un eventual reagravamiento de la causa judicial que se llevara adelante en la Fiscalía Única de Villa la Angostura, Legajo MPFJU LEG 19460/2016;

Que respecto al Cabo Primero Luis Alberto Mendoza, el Tribunal Disciplinario Policial solicitó la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en quince (15) días de suspensión de empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, inciso 3) del R.R.D.P., elevando los actuados conforme lo previsto en el artículo 57, incisos 1) y 2) y artículo 58 in capite del R.A.A.P;

Que, en atención a lo expuesto, se efectivizó lo peticionado emitiendo Jefatura de Policía la Resolución N° 0159/18 “JP”, imponiendo la adopción de las sanciones disciplinarias antes referenciadas;

Que en fecha 27 de marzo de 2018 se dicta sentencia en la causa legajo 19460/2016, autos caratulados “FISCALÍA V. LA ANGOSTURA S/ INVESTIGACIÓN” resolviendo absolver al señor Pablo Ernesto Parada, D.N.I. 23.001.642 del delito de peculado en grado de tentativa, en calidad de autor, por el hecho presuntamente acaecido en fechas 26 y 29 de septiembre de 2016, en el Destacamento de Nahuel Huapi, en perjuicio de la Administración Pública, art. 42, 45, 261 y 263 del C.P., 178 y 195 del C.P.P, sentencia que actualmente se encuentra firme;

Que glosan incorporadas al expediente de referencia, las respectivas actas donde consta la entrega por parte del Oficial Subinspector Parada de los elementos provistos por la institución policial: arma reglamentaria marca Thunder Bersa calibre 9 milímetros, serie N° 26-484571, un (1) cargador y quince (15) municiones; credencial policial a su nombre identificada con el N° H-605, y uniforme completo suministrado oportunamente por la misma, así como informe por la División Patrimoniales de Jefatura de Policía, dejando constancia que no se encuentra ocupando ninguna vivienda institucional;

Que obra certificación de licencias pendientes de usufructo generada por la Sección Licencias del Departamento Administración de Personal de la Policía de la Provincia del Neuquén;

Que se cuenta con la intervención de la Asesoría Letrada General de Jefatura de Policía y de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **DISPÓNGASE** la destitución por cesantía del Oficial Subinspector Pablo Ernesto Parada, D.N.I. N° 23.001.642, legajo personal 661.639/0, clase 1973, por incurrir en la comisión de las faltas previstas en los artículos C-1-3 y A-2-6 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme lo previsto en el artículo 13, inciso 3) y concordantes del R.R.D.P. y el artículo 56, inciso a) de la Ley 715, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.

Artículo 2°: **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente norma a la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y a través de esta al del Oficial Subinspector Pablo Ernesto Parada.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.